



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Mediante escrito del 26 de febrero de la presente anualidad, la parte demandada Porvenir S.A., solicita la terminación del proceso en razón del traslado efectivo al Régimen de Prima Media con prestación Definida administrado por Colpensiones.

A folio 7 de la documental 30 del expediente digital se aprecia certificación expedida por Colpensiones el 10 de febrero de 2025 del presente año en la cual se indica que:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARTHA ISABEL ARROYAVE VALLEJO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **22187190**, se encuentra afiliado/a desde **01/03/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

El Decreto 1225 de 2024 por medio del cual se reglamenta el parágrafo transitorio del art. 12 y los arts. 57, 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024, dispone en el numeral 2º del art. 21 lo siguiente:

Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

Verificados los presupuestos de la disposición normativa en cita en el presente asunto, se ordenará la terminación del proceso ordinario laboral dado que no se halla pretensión diferente al traslado por lo que habría carencia de objeto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará el archivo del proceso previa baja del sistema de gestión judicial.

Sin lugar a la imposición de costas.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder allegada por la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** firma que representa judicialmente a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G. del P.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARTA ISABEL ARROYAVE VALLEJO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G. del P.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 00 FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 13 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO – Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b826a9ae6fb780f90e61ca8192e050dd055d2d50314d58fc49aa650d10e80eea**

Documento generado en 12/03/2025 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>